



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN DE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00387-2014-0-2506-JP-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-NUEVO
CHIMBOTE, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

CONDORI ÑOPO, ANGIE CAMILA

ORCID: 0000-0003-3428-0330

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Condori Ñopo, Angie Camila
ORCID: 0000-0003-3428-0330

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Mgtr. Checa Fernandez, Hilton Arturo
ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter

PRESIDENTE

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

MIEMBRO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Rodríguez Silva, Williams Marino

MIEMBRO

ORCID: 0000-0002-0553-3485

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

RAMOS HERRERA, WALTER
PRESIDENTE

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO

RODRIGUEZ SILVA, WILLIAMS MARINO
MIEMBRO

CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica
Los Ángeles de Chimbote,
por ser una base para lo
que concierne a la vida y a
mi futuro, gracias por
haberme permitido
formarme en ella.

A mis formadores, gracias a
ustedes por sus ganas de
transmitirme su
conocimiento y dedicación.

Condori Ñopo, Angie Camila

DEDICATORIA

A mis padres:

Quienes con sus consejos,
apoyo y amor inculcan en
mí el ejemplo de esfuerzo.

A Dios:

Por todas las bendiciones y por
permitirme haber llegado hasta
este momento tan importante de
mi formación profesional.

Condori Ñopo, Angie Camila

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00387-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of the first and second instance on the fixing of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00387–2014–0–2506 - JP– FC-01, of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data were used in the techniques of observation and content analysis, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considered and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality, motivation, and judgment.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	4
1.3. Objetivos de investigación	4
1.4. Justificación de la investigación	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. Bases teóricas procesales	8
2.2.1. El proceso	8
2.2.1.1. Concepto	8
2.2.1.2. Funciones	8
2.2.1.3. El proceso como garantía constitucional	9
2.2.1.4. El debido proceso formal	10
2.2.1.4.1. Nociones	10
2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso	10
2.2.2. El proceso civil	13
2.2.3. Plazos Procesales	13
2.2.4. El Proceso Único	13
2.2.4.1. Características del Proceso Único	13
2.2.4.2. Plazos en el proceso único	14
2.2.5. Pretensión	15
2.2.5.1 Concepto	15
2.2.5.2. Elementos de la pretensión	16
2.2.6. Los puntos controvertidos	16

2.2.7. La prueba.....	17
2.2.7.1. Concepto	17
2.2.7.2. En sentido jurídico procesal.....	17
2.2.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	17
3.2.7.4. Concepto de prueba para el Juez.....	19
2.2.7.5. El objeto de la prueba	19
2.2.7.6. El principio de la carga de la prueba.....	19
2.2.7.7. Valoración y apreciación de la prueba	21
2.2.7.8. Sistemas de valoración de la prueba	22
2.2.7.8.1. El sistema de la tarifa legal	22
2.2.7.8.2. El sistema de valoración judicial	22
2.2.7.8.3. Sistema de la Sana Crítica	23
2.2.7.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	24
2.2.7.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	24
2.2.7.11. La valoración conjunta.....	25
2.2.7.12. El principio de adquisición	26
2.2.8. Las resoluciones judiciales	26
2.2.8.1. Concepto	26
2.2.8.2. Clases de resoluciones judiciales	27
2.2.9. Medios impugnatorios.....	28
2.2.9.1. Concepto	28
3.2.9.2. Clasificación los medios impugnatorios	28
2.2.10. La sentencia.....	28
2.2.10.1. Concepto	28
2.2.10.2. Requisitos de la sentencia	29
2.2.10.3. Clases de sentencias	29
2.3. Bases teóricas sustantivas	29
2.3.1. Familia.....	29
2.3.1.1. Concepto	29
2.3.2. Alimentos	29
2.3.2.1. Nacimiento de la obligación	30
2.3.2.2. Fijación de pensión alimentaria	30

2.3.2.3 Clasificación de alimentos	30
2.3.2.4 Requisitos de la obligación	31
2.3.2.5 Extinción	31
2.3. MARCO CONCEPTUAL	32
III.- HIPÓTESIS	33
IV. METODOLOGÍA	34
4.1. Diseño de la investigación	34
4.2. Población y muestra	36
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	37
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	38
4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	39
4.6. Matriz de consistencia lógica	41
4.7. Principios éticos	43
V. RESULTADOS	44
5.2. Análisis de los resultados	46
VI. CONCLUSIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:	61
ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	73
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	80
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	86
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	96
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO ...	132

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de primera instancia del expediente judicial N°00387-2014-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Transitorio- Nuevo Chimbote.....	43
Cuadro 3. Calidad de la sentencia de segunda instancia del expediente judicial N°00387-2014-0-2506-JP-FC-01; 2° Juzgado Mixto - Nuevo Chimbote.....	44

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El estudio que reporta la presente tesis, es un estudio individual que integra una línea de investigación, relacionada con las “instituciones jurídicas del derecho público y privado” promovida en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020); la base documental es un expediente judicial en materia civil y donde el producto examinado u objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia.

La administración de justicia a nivel internacional según Franco, (2011):

Una adecuada administración de justicia moderna, requiere un servicio eficaz, ágil y confiable que brinde a la población una seguridad jurídica, la cual debe ser entendida como un principio consubstancial de un Estado Constitucional de Derecho, que permite la consolidación del sistema democrático. Para ello es necesario: sin vulnerar la independencia y autonomía de los Jueces, implementar ordenadamente mecanismos legales que regulen la predictibilidad de las resoluciones judiciales en nuestro País, garantizando con ello, la interdicción de la arbitrariedad, de la corrupción, del hacinamiento y sobrecarga procesal. (p.8).

En la actualidad es evidente que el punto vulnerable en cuanto a la administración de justicia en el Perú es el mal manejo de poder político y la carencia de independencia a través del tiempo. Algo que tampoco ha cambiado a través del tiempo es la corrupción en la administración de justicia, donde las coimas e irregularidades por los operadores del sistema son algo común y que han generado desconfianza en los peruanos.

Según Yuquilema y Criollo, (2016):

“El acceso a la administración de justicia es un derecho fundamental consistente en la posibilidad real y cierta de constituir al reclamante en legitimado para pretender la defensa, reconocimiento, reparación o protección, por vía cautelar, de sus derechos”.
(p. 16)

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial en el Perú:

“En el año 2017, en un sondeo orientado a la aprobación de los tres poderes del estado revelo los siguientes resultados: A diferencia del sondeo realizado en julio, cuando el Poder Judicial presentó un índice de aprobación del 23 % de los encuestados, en el mes de agosto, revela que la referida cifra subió al 28 %, cinco puntos más. En contraste, el Gobierno, que dirige la política nacional del Estado, experimentó, según este sondeo, un descenso de cinco puntos en relación con la medición del mes pasado, pasando de 31 % a 26 %. El Congreso de la República, el otro poder del Estado, en tanto, mantiene durante el mes de agosto, el mismo nivel de aprobación del mes de julio: 23 %. En suma, el Poder Judicial muestra un 28 % de aprobación, seguido del Gobierno con 26 %, y tercero el Congreso de la República con 23 %. De otro lado, la desaprobación del Poder Judicial alcanza el 62 %, mientras que el Gobierno y el Congreso registran un porcentaje más elevado: 66 % cada uno. La encuesta fue realizada entre el 9 y 11 de agosto de 2017 sobre una muestra de 1,298 entrevistados, con un margen de error $\pm 2,7$ % y con un nivel de confianza del 95 %. El universo fueron hombres y mujeres de 18 a más. Encuesta Nacional Urbano Ipsos.”(2017)

El informe final de tesis se adaptó al cuadro esquemático del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 15, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020), en el preámbulo observaremos el título de la tesis (Carátula); seguido del Equipo de Trabajo, Hoja de firma del jurado y asesor, Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria (opcional), Resumen y abstract, Contenido, luego el Índice de gráficos, tablas y cuadros, el cuerpo del proyecto comprenderá: I) La introducción (el enunciado y la justificación de la investigación), II) Revisión de literatura (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual), III). Hipótesis, IV). Metodología (que incluye Diseño de la investigación, Población y muestra, Definición y operacionalización de variables e indicadores, Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Plan de análisis, Matriz de consistencia. Principios éticos), V) Resultados (Resultados, Análisis de resultados), VI).

Conclusiones, Aspectos complementarios, Referencias bibliográficas y, finalmente los anexos

Para este fin el expediente que se ha elegido para redactar la presente investigación fue un proceso judicial en materia civil, donde el propósito judicial es Fijación de pensión de alimentos, su número asignado es N°00387-2014-0-2506-JP-FC-01; y es correspondiente al archivo del Juzgado de Paz Letrado Transitorio, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

Así mismo se ha previsto que en cuanto a metodología el tipo de investigación es de tipo cuantitativa, cualitativa mixta; donde en la parte cuantitativa se evidencia el uso continuo de revisión de la literatura, así mismo, en la parte cualitativa se evidencia la recolección de datos, para esta recolección se tuvo que interpretar las sentencias para así alcanzar los resultados esperados, finalmente en el perfil mixto se evidencia la simultaneidad en el recojo y análisis de datos para garantizar la correcta interpretación y comprensión de las sentencias. En cuanto al nivel de investigación es exploratoria donde el estudio explora contextos poco estudiados y nivel descriptiva donde se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial; así como también el diseño de la investigación fue no experimental ya que el estudio del fenómeno se manifestó en su contexto natural, retrospectiva ya que la recolección de datos abarca un fenómeno ocurrido en el pasado y transversal donde en el presente estudio se evidencio la recolección de datos.

Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia respectivamente en la parte expositiva que consta de dos sub dimensiones introducción, postura de las partes, fue de rango muy alta; así mismo en la parte considerativa en la motivación de los hechos y motivación de derecho, fue de rango muy alta y muy alta respectivamente y finalmente la parte resolutive que tiene

dos sub dimensiones la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Así mismo se concluyó sobre los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias del expediente N°00387-2014-0-2506-JP-FC-01 sobre Fijación de pensión de alimentos; del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote,2022; donde se evidencia que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia de la investigación, fueron de rango muy alta respectivamente.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00387-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00387-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica principalmente en estudiar la administración de justicia en el Perú el cual es un tema de suma importancia para la sociedad ya que significa mejora, paz social y justicia que es lo que toda sociedad anhela, sin embargo el inadecuado uso de la administración de justicia en el Perú en estos últimos años se ha intensificado ya que como sabe pasa por un momento crítico de parte de la percepción de un gran porcentaje de ciudadanos que no confían en la transparencia de esta en las distintas entidades.

Tal investigación se muestra importante para que a través de esta investigación sobre la administración de justicia en el Perú en el futuro alguien más podrá revisar e incluso indagar más acerca del tema, como también producir nueva información y para que nosotros como estudiantes podamos analizar correctamente el proceso, realizar la investigación teniendo en cuenta el método científico.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones internacionales

Alves de Souza, (2016). Realizó una tesis titulada: *“Los Límites Subjetivos Internos de la Jurisdicción: Caracterización de la Sentencia proferida por un Órgano Jurisdiccional sin Atribución Constitucional”*. Al concluir el autor realizó la siguiente conclusión: La sentencia eficaz es aquella con relación a la cual suceden las consecuencias imputadas a la misma por el ordenamiento (efectos jurídicos); por el contrario, se dice que una sentencia es ineficaz cuando sucede alguna situación de hecho (jurídico o no), que impide que sucedan las consecuencias jurídicas imputadas a la misma por el ordenamiento (no producción de efectos jurídicos).

Proaño y Navarrete, (2018). Realizo una tesis titulada: *“Análisis de la Sentencia No.- 012-17-SIN-CC de Acción Publica de Inconstitucionalidad de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia en Ecuador”*, el objetivo fue Analizar y determinar la inconstitucionalidad que existe en la Sentencia No.- 012-17-SIN-CC. Al concluir el autor realizo la siguiente conclusiones: 1) La mayoría de ciudadanos que la ley permite al apremio personal al alimentante, por mora en el pago y lo consideran como un mecanismo de exigibilidad para que se cumpla las obligaciones alimenticias, 2) El apremio personal NO vulnera derechos del obligado por lo tanto NO considera justo la reforma al Código de Niñez mediante la sentencia 012-17- SIN-CC al no permitir el apremio, porque desgasta a la parte más vulnerable que en este caso son los alimentados. 3) La dilación al emitir la boleta de apremio vulnera los derechos del alimentado por ende la Corte Constitucional no pondero eficazmente los derechos del alimentado vs el alimentante al momento de emitir la sentencia 012-17-SIN-CC. 4) En tiempo trascurrido de la sentencia 012-17-SIN-CC que modificó el Código Orgánico de Niñez, no se ha mejorado la eficacia del alimentante y debe reformarse los efectos de la sentencia.- 012-17-SIN-CC. 5) Mediante una reforma legal a los efectos de la sentencia.- 012-17-SIN-CC para no dilatar el apremio al alimentante se garantizara en forma eficaz el derecho de los alimentados (niños, niñas y adolescentes).

2.1.2. Investigaciones nacionales.

Poemape, (2017). Realizo una tesis titulada: “*La ejecución de las sentencias en procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima*”, con enfoque cualitativo y un nivel o alcance de investigación descriptiva, el objetivo general fue demostrar si las sentencias logran ejecutarse de manera favorable al demandante, en procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el año 2015, por ello se ha tomado población del desarrollo de la tesis a las sentencias de procesos de alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima que fueron dictadas en el año 2015, así como se tomó una muestra de dos sentencias ejecutoriadas de proceso de alimentos del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima en el año 2015. Al concluir el autor realizó la siguiente conclusión: que la efectividad de la ejecución de las sentencias en los procesos de Alimentos tiene un nivel muy bajo puesto que el tiempo de duración que toma desde que se inicia la demanda hasta llegar a la etapa ejecutiva, no logra satisfacer el fin de los justiciables.

Cristóbal, (2018). Realizo una tesis titulada: “*La pensión alimenticia pecuniaria y la vulneración de los Derechos del Menor Alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo*”, el método general es el científico y específico el explicativo. El diseño es no experimental explicativo. Al concluir el autor realizó la siguiente conclusión: La pensión alimenticia pecuniaria si vulnera los derechos del menor alimentista por la manera de abandono del progenitor y los montos irrisorios de alimentos que otorga el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, porque la j_i cuadrada calculada es 10.6 siendo mayor a la j_i de tabla 9,4. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

2.1.3. Investigaciones locales:

Zapata, (2018), presento la investigación de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017.” La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por

conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Sánchez, (2019), realizó la investigación de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01317-2013-0- 2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019”, La unidad maestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mu y alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso

2.2.1.1. Concepto

Según Idrogo, (2013):

El proceso es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados, lógicos que realizan al juez, las partes y terceros ante los organismos jurisdiccionales para la solución de un conflicto de intereses desde la interposición de la demanda hasta la ejecución de la resolución judicial firme. (p.99)

2.2.1.2. Funciones

Según Couture, (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

B. Función privada del proceso. Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

C. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia”. (p. 120)

Se aprecia al proceso como actos donde los autores que son representados por el Juez, siguen el orden establecido que debe seguir un proceso, el cual tiene un inicio y un final, que se genera cuando hay conflictos de trascendencia jurídica, entonces los autores acuden al Estado buscando tutela jurídica. (Couture, 2002)

2.2.1.3. El proceso como garantía constitucional

Según Couture (2002):

Teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

(...)

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que es necesaria la inserción de una proclamación programática de principios de derecho procesal, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a ésta tendría.

Por su parte, en instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la asamblea de las Naciones Unidas, (2015) señala lo siguiente:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

(...)

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (p. 18 y 22)

2.2.1.4. El debido proceso formal

2.2.1.4.1. Nociones

Según Bustamante, (2001):

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

Según Ticona, (1994):

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso

Los elementos a considerar son:

a. Intervención de un Juez independiente, imparcial y competente.

Según Torres, (2010):

“El juez tiene que resolver el proceso sin perjudicar o favorecer a una de las partes, debe actuar con absoluta imparcialidad. Así también, tiene que actuar con

autonomía, sin ceder a presiones conducentes a modificar o alterar sus decisiones”.
(p.19)

Así también el magistrado será la persona idónea en la disposición que ejerza la función jurisdiccional de modo establecido en la Constitución y las leyes de acuerdo al reglamento de la competencia y lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Constitución Política en el numeral 139 inciso 2 establece que:

Los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

b. Emplazamiento válido. Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución.

Chaname, (2009) expone lo siguiente: “El derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

Couture, (2002) expone:

“Que la garantía constitucional del proceso comprende que el demandado haya tenido debida noticia, la que pue ser actual o implícita” (p. 122).

c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Puede acotarse lo que Couture, (2002) indica:

“Que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo” (p.122)

En un extracto se dice que el sujeto que este siendo juzgado dentro de un plazo razonable puede recibir una sentencia sin que anteriormente se le haya dado la oportunidad de sustentar sus fundamentos de manera concisa

d. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Ticona, (1994):

“Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso”.

Al respecto el juez tendrá que inspeccionar los medios de prueba existentes en el proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la verdad.

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Según la Constitución Política del Perú art.139, (1993):

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (p.45)

f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

“Esta prevista en la Constitución Política del Perú en el inciso 5 del artículo 139: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (p.45)

Se deduce, que el Poder Judicial es el único órgano en el que se le requiere motivar sus actos. Se entiende que los jueces pueden ser autónomos, pero, están sujetos a la Constitución y la ley.

Entonces para una sentencia debe haber de por medio un juicio donde el juez exponga sus fundamentos facticos y jurídicos, conforme a los cuales decide la controversia. (Constitucion Política del Perú, 1993)”

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Ticona, (1999) indica: “La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).”

2.2.2. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora, (s.f): “Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

Según Alzamora, (s.f):

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplazan las partes en el periodo de la autodefensa.

2.2.3. Plazos Procesales

Según Said y Gonzales, (2017):

Plazo es un lapso dentro del cual cualquiera de los sujetos procesales puede realizar válidamente un acto procesal; los plazos existen por un principio de seguridad jurídica y están establecidos en las leyes. Por ejemplo, el demandado en materia civil tiene un plazo de nueve días para contestar una demanda. Ya sabrá él si lo hace el primero, segundo, tercero... o último día. Mas su oportunidad para actuar tiene un límite: el del vencimiento del plazo. Estos plazos también deben ser observados por el juez cuando la ley lo señala, e incluso pueden ser plazos señalados no en días sino en horas. (p.310)

2.2.4. El Proceso Único

Según Canelo, (1993):

“El legislador ha establecido el Proceso Único para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro Segundo del Código del Niño y del Adolescente.” (p. 63)

2.2.4.1. Características del Proceso Único

Para Canelo, (1993), el proceso único se caracteriza también:

- por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- por una mayor intermediación, el juez debe inter-venir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano".
- se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.
- se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente.
- se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.
- el juez tiene amplias facultades pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el Juez puede hacer uso del percibimiento de multa, allanamiento o detención (art. 205). (p.64)

2.2.4.2. Plazos en el proceso único

1. Contestación de la demanda:

Según el artículo 168 del Código de los Niños y Adolescentes, (2016):

“Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste.” (p.745).

2. Audiencia:

Según el artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes, (2016):

“Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal” (p.745).

3. Continuación de la audiencia de pruebas:

Según el artículo 172 del Código de los Niños y Adolescentes, (2016):

“Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder de tres días, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación”. (p.745)

4. Dictamen fiscal y sentencia:

Según el artículo 173 del Código de los Niños y Adolescentes, (2016):

“Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el Juez, en igual término, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos.” (p.745)

5. Apelación:

Según el artículo 178 del Código de los Niños y Adolescentes, (2016):

La Resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada. Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables, sin efecto suspensivo y tienen la calidad de diferidas. (p.746).

2.2.5. Pretensión

2.2.5.1 Concepto

Echandía, (s.f.) señalo que:

La pretensión procesal puede estar respaldada o no por un derecho, lo que significa que pueden existir pretensiones fundadas e infundadas. Igualmente, puede existir un derecho en cabeza de alguien y estar vulnerado o desconocido y, sin embargo, su titular puede no pretender su eficacia o ejercicio por indiferencia o ignorancia; lo que demuestra que también puede existir un derecho sin pretensión. Así, pues, la pretensión no es un derecho, sino un simple acto de voluntad, para el cual no se requiere más que su manifestación o exteriorización mediante la demanda, en la cual se ejercita, además, el derecho de acción. (Citado en Peña, 2010, p.91)

Es el acto jurídico donde inicia el proceso ya que va en la demanda y es la aspiración del demandante para hacer valer un derecho manifestando su voluntad, reclamando la actuación del tribunal frente al demandado. (Peña, 2010)

Pretensión de la demandante:

“1. La demandante interpone una demanda de Alimentos a favor de su menor hijo A.M.C.C, a fin que su padre le acuda una pensión alimenticia ascendente a s/. 600.00 nuevos soles los cuales deberán abonarse en forma mensual en favor de la alimentista.”

Pretensión del demandado:

1. La pretensión de pago es la suma de s/ 100.00 nuevos soles, para que no pueda perjudicarlo económicamente ni poner en riesgo su subsistencia y la de sus hijos a los que brinda pensión de alimentos
2. Que la demandante es una persona joven que no adolece de ninguna enfermedad, que también tiene que solventar los gastos del menor.
3. Debe declararse infundada la demanda ya que no los hechos expuestos por la demandante no están respectivamente probados.

2.2.5.2. Elementos de la pretensión

Según la Universidad Católica de Colombia, (2010):

En la pretensión pueden distinguirse los siguientes elementos:

a. El objeto de la pretensión es la materia sobre la cual ella recae y está constituido por un inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela esa relación.

b. La causa de la pretensión, entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material. Se exige siempre la invocación de los hechos, no solo porque de ellos se desprende la relación jurídico material, que ayudan, inclusive, al juzgador a darle claridad al pedimento propiamente dicho cuando este es oscuro, si no que fijan un aspecto muy importante, el de la carga de la prueba, que determina a cual delas partes le interesa establecerlos y la manera como debe decidirse la controversia.

c. La razón de la pretensión reside exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica Material contenida en ella. Como dice CARNELUTTI, “una pretensión tiene razón en cuanto una norma o precepto jurídico establece la prevalencia del interés, que el contenido de la pretensiónl

d. El fin de la pretensión, es la sentencia que la acoja, esto es, la favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella. Por consiguiente, la sentencia favorable al demandante. (p.94)

2.2.6. Los puntos controvertidos

En opinión de Hinostroza (2012): “Son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella”.

“La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en

conflicto y la controversia planteada en el proceso, en el expediente 00387-2014-02506-JP-FC-01 la fijación de puntos controvertidos se da bajo audiencia única.

- a) Verificar las necesidades básicas del menor hijo.
- b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.”

2.2.7. La prueba

2.2.7.1. Concepto

Según Carrasco, (2017):

La prueba en sentido amplio, es la constatación o verificación de las afirmaciones hechas por las partes, los terceros y el propio juzgador, que permiten el cercioramiento judicial sobre los hechos controvertidos en un proceso. Una vez hecha la aproximación hacia el *thema probandum* se debe clarificar a cargo de quien recaerá la generación de la actividad probatoria, conocida tradicionalmente como la carga de la prueba y la inversión de la carga de la prueba. (p.391)

“Los medios de prueba explicándonos ampliamente son la confirmación o verificación de los hechos que todos los sujetos procesales han declarado o afirmado, esto permite que se identifique la veracidad de los hechos controvertidos del proceso judicial, esto es muy importante ya que el juez tiene conocimiento pleno de los hechos para que así pueda darle una solución al caso. Al estar estudiados los temas de prueba, debe quedar claro quien estará a cargo de toda la actividad probatoria del proceso, esta también llamada carga de la prueba.” (Carrasco, 2017)

2.2.7.2. En sentido jurídico procesal

Respecto a la prueba Couture, (2002):

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

2.2.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza, (1998):

“La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza, (1998):

En relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

El artículo 188° del Código Procesal Civil que establece que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.” (Cajas, 2011, p. 622).

“a. Admisión de los medios probatorios.

De la parte demandante:

1. Copia de su documento nacional de identidad.
2. Acta de nacimiento del menor.
3. Constancia de estudios del menor.
4. Acta de conciliación por falta de acuerdo.
5. Certificado de inscripción de RENIEC del demandado.

De la parte demandada:

1. Copia de su documento nacional de identidad
2. Acta de conciliación.
3. Tres constancias de depósito de la DEMUNA.
4. Acta de nacimiento del menor A. A. C. B.
5. Acta de nacimiento de la menor A.J.C.C.
6. Copia de documento nacional de identidad de su conviviente.
7. Copia de su control materno perinatal.
8. Informe ecográfico.

9. Dos copias de receta médica y orden de análisis.
10. Copia de ecografía.
11. Seis boletas por concepto de consultas.
12. Boleta por concepto de ecografía.
13. Orden de análisis.
14. Receta médica.
15. Declaración jurada de ingresos.”

3.2.7.4. Concepto de prueba para el Juez

En el proceso las partes tienen mutuo interés en demostrar la veracidad de lo que declaran, sin embargo, para el juzgador es importante ya sea encontrar la veracidad de los hechos o la verdad para que pueda inclinarse por una decisión acertada al momento de emitir sentencia.

En el campo legal, el objetivo de la prueba es probar al juez que los hechos que componen el argumento son verdaderos, mientras que el juez prefiere el resultado.

2.2.7.5. El objeto de la prueba

Según Acosta, (2007):

En términos generales la prueba tiene por objeto de demostración de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se pretende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (p.62)

En opinión de Silva, (1991) citado por Hinostroza, (1998):

Una vez que se presentan los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia.

2.2.7.6. El principio de la carga de la prueba

Éste principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal. (Rodríguez, 1995)

Cabe destacar la exposición de Rodríguez, (1995) precisa que:

La fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley. (Jurista Editores, 2016, p. 29)

Además de lo expuesto, de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (Hinostroza, 1998)

El artículo 196 del Código Procesal Civil indica:

“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016, p. 518).

Por su parte, Sagástegui, (2003) agrega: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente:

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. (Expediente N° 99-23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledesma Narvaez, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, p. 519)

Así mismo se tiene:

El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y

determinantes que sustenten su decisión. (Expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112; citado por Cajas, 2011, p. 625)

2.2.7.7. Valoración y apreciación de la prueba

“Sobre el término valoración, es pertinente advertir que muchos autores emplean el término *apreciación* como sinónimo de *valoración*”. (Rodríguez, 1995).

De otro lado, sobre éste aspecto de la prueba se expone la presencia de sistemas, por eso antes de abordar este punto se toma el punto de vista que vierte Devis Echandía cuyos términos son:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (Citado por Rodríguez, 1995, p. 168)

De acuerdo a la norma del artículo 197 del Código Procesal Civil (2016):

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (p. 519)

De otro lado, en Jurista Editores, 2016, p. 519 se encuentran las siguientes jurisprudencias:

“El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista.” (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

2.2.7.8. Sistemas de valoración de la prueba

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de dos autores se tiene lo siguiente:

2.2.7.8.1. El sistema de la tarifa legal

En el marco de éste sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada. (Rodríguez, 1995).

Según Andrei Vishinski, acota lo siguiente:

Que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que, al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del Estado. Para su época éste sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener.

Taruffo (2002) expone:

(...) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador. (p. 22)

2.2.7.8.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995):

En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto, no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto, la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Según Taruffo, (2002):

También se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Agrega Taruffo, (2002):

(...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Respecto de éste sistema Antúnez le denomina sistema de la íntima o libre convicción y lo define tal como sigue:

(...) este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema.

(...) bajo éste sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación. (Córdova, 2011, p.137)

2.2.7.8.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova, (2011): “Afirma que la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas” (p.138).

Según Taruffo, (2002): En éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

En opinión de Antúnez, citado por Córdova, (2011):

Este sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que éste sistema difiere del anterior; porque, así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto, tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico

y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas.

2.2.7.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez, (1995):

Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejuizamiento (alejar evitar ideas previas y prejuicios); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso.

Asimismo, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

A. “El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

De acuerdo a ésta actividad, el conocimiento y la preparación del Juez es necesaria para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

Esta actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. Dicho razonamiento debe evidenciar un orden lógico de carácter formal; aplicación de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no debe recurrir a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc., por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.”

2.2.7.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”. (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es:

Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos. (Cajas, 2011, p. 623)

Sobre la finalidad, Taruffo, (2002) expone:

“(…), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso” (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar la exposición de Colomer, (2003):

(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. (pp.192 -193)

Asimismo, agrega lo siguiente: que la finalidad el juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituyen en una de las principales premisas racionales que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional. (Colomer, 2003)

2.2.7.11. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En opinión de Hinojosa, (1998):

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (p. 103-104)

En lo normativo según Sagastegui, (2003):

El artículo 197 del Código Procesal Civil contempla que: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (p. 411).

En fuentes jurisprudenciales citado por Cajas, (2011) se encuentra lo siguiente:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.46. p. 32; se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (p. 626)

2.2.7.12. El principio de adquisición

Alcalá-Zamora, citado por Hinostroza, (1998) afirma lo siguiente: “... en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás” (p. 56).

El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (Rioja, s.f.)

2.2.8. Las resoluciones judiciales

2.2.8.1. Concepto

Para Cavani, (2017):

Es posible entender resolución de dos formas diversas:

a) Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución Nro. 4;

en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues, corresponde a la resolución-documento.

b) Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (aquí hablamos del juez, pero también puede tratarse, por cierto, de ser un árbitro o de la Administración Pública). No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios (esto es, comunicación con otros jueces, autoridades públicas o privadas, según el artículo 148, del Código Procesal Civil [en adelante, "CPC"]) o librar exhortos (comunicación con otras autoridades para que se realice algún acto determinado, artículo 151 del CPC). Los actos del juez que sí son resoluciones pueden contener una decisión o no. (p.113)

“Las resoluciones judiciales son, entonces, aquellos actos que al interior de un proceso son realizados por un Juez; esas resoluciones judiciales son los decretos, los autos y las sentencias” (S/A: 2005, p. 459).

Según el artículo 125° del Código Procesal Civil, (2016):

“Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad”. (p. 498)

2.2.8.2. Clases de resoluciones judiciales

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Procesal Civil los cuales son:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión

controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.9. Medios impugnatorios

2.2.9.1. Concepto

Fairén, (1992) señala que:

Los medios de impugnación en su especie de “recursos” son actos procesales de la parte que se estima agraviada (o agravada) por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (p.481)

Los medios impugnatorios son mecanismos que las partes usan para hacer saber que no se está conforme con la sentencia emitida anteriormente teniendo como finalidad que si en caso se encuentre un error se anule o revoque la sentencia. (Fairén, 1992)

3.2.9.2. Clasificación los medios impugnatorios

Los medios de impugnación pueden clasificarse de diversas formas, entre ellas, en procesales y extra procesales o extraordinarias. Los primeros forman parte del proceso y entre ellos encontramos la apelación, la apelación extraordinaria, la revocación y la queja. Los medios de impugnación extra procesales o autónomos, como su nombre lo indica, procesos constituyen procesos por completo independientes del juicio primario. El ejemplo fundamental de este tipo de medios de impugnación es el juicio de amparo. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016)

2.2.10. La sentencia.

2.2.10.1. Concepto

García, (2012) señala que:

Las sentencias son aquellas determinaciones judiciales que ponen fin a una cuestión llevada ante la autoridad jurisdiccional. No todas las sentencias deciden en definitiva un asunto, ya que también existen otro tipo de resoluciones judiciales que se ventilan a través de las sentencias interlocutorias. (p.177)

Por sentencia se entiende que es la parte donde se le da la razón a una de las partes en litigio donde se da terminación del proceso civil obligando a esta a cumplirla. (García, 2012)

2.2.10.2. Requisitos de la sentencia

Según Nava, (2010):

“Toda sentencia debe reunir tres requisitos o cualidades indispensables: claridad, precisión y congruencia, de indiscutible relevancia para estar en aptitud de alcanzar el cometido de socializar el Derecho.” (p.57)

2.2.10.3. Clases de sentencias

Para Iglesias, (2015):

Son muy variadas, en la doctrina, las posibilidades clasificatorias de las sentencias, las mas generalizadas atienden al siguiente esquema:

- Atendiendo a su ámbito (sentencias totales o parciales);
- A la posibilidad de interponer contra ellas recurso ordinario o extraordinario (sentencias firmes o recurribles);
- Según agoten o no la instancia (sentencias definitivas);
- Según acojan favorable o desfavorablemente la pretensión (sentencias estimatorias o desestimatorias, incluso las condenatorias y absolutorias);
- En función de la composición del organo que las dicta (sentencias unipersonales o colectivas); - Según si entran a resolver, o no, las cuestiones de fondo (sentencias de fondo o sentencias interlocutorías). (p.51)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Familia

2.3.1.1. Concepto

Medina, (2009) sostiene que: “La familia puede definirse como ese grupo de seres humanos conformado por varios sujetos vinculados por el afecto y la sangre que se encuentra sometido a la autoridad de los progenitores” (p.30)

Por la familia según señala Vela (2007):

Es un concepto previo al Derecho, es decir, metajurídicamente es una multiplicidad de personas físicas vinculadas entre sí, bien por el matrimonio, bien por un vínculo de sangre (madre soltera con sus hijos), o, simplemente, por un afecto, que constituye un solo núcleo de convivencia. La familia es también un concepto histórico porque ella y su configuración han variado a través de la Historia. (p.21)

2.3.2. Alimentos

En opinión de Medina, (2009):

Contrariando el orden del Código hemos decidido insertar el estudio del régimen de las obligaciones alimentarias en un punto intermedio entre los deberes y derechos entre padres e hijos y la patria potestad, que aunque cobijan a otros sujetos diferentes

a padres e hijos, es la relación paterno filial la que origina preferentemente esta clase de obligaciones y, en todo caso, la figura de los alimentos hace parte de la explicación de los deberes de auxilio y socorro debido a los progenitores y el deber de crianza para con los hijos, ya que son la herramienta directa para hacerlos efectivos. (p.545)

Para Medina, (2014): “Se denomina genéricamente alimentos a una obligación que impone la ley a cierta persona — el alimentante— de contribuir a favor de otro — el alimentario — con los medios necesarios para su para su bienestar o simplemente para su subsistencia” (p.627).

2.3.2.1. Nacimiento de la obligación

Según Vela, (2007):

Los alimentos pueden exigirse desde que el alimentista se encuentra en situación de reclamarlos y cualquiera de los posibles obligados cuente con medios económicos para satisfacerlos. Según el art. 148 CC, nace la obligación cuando surge la necesidad del alimentista, pero no se abonará sino desde que se interponga la demanda. (p.111)

2.3.2.2. Fijación de pensión alimentaria

Según Treviño, (2017):

“La pensión necesariamente tiene que ser en dinero y su fijación deberá ser proporcional a las necesidades y número de acreedores, así como a la posibilidad económica del deudor” (p. 258).

El magistrado designado en el juicio de alimentos al momento de imponer un monto como pensión alimenticia no solo tiene que tener en cuenta cual es la solvencia económica del deudor alimentario, sino también de aquella persona que es representante legal del alimentista, es muy importante considerar que si los ingresos del representante legal son mayores a los del deudor alimentario, sería de trascendencia y una de las razones importantes para poder acceder a la reducción de pensión alimentaria. (Del Águila, 2016)

2.3.2.3 Clasificación de alimentos

Campana citado por del Águila, (2016) señala:

Que existe una especial a) Necesarios, también conocidos como restringidos. Como su nombre lo indica, no es difícil suponer que este tipo de alimentos se refiera a lo estrictamente necesario para vivir, de modo que, quien lo deba solo asignara al acreedor alimentista, lo indispensable para su subsistencia (...) b) Congruos, es la porción que en dinero o especie se entrega a quien se debe, arregladamente las posibilidades del deudor alimentante y por lo tanto, a nivel de vida. (p.35)

2.3.2.4 Requisitos de la obligación

Medina, (2009) sostiene que son:

Necesidad: en primer lugar, es requisito que el alimentario requiera esos alimentos por carecer actualmente de ellos y siempre que sea una carencia justificada y no simple falta de interés para procurárselos, porque la prestación de alimentos tiene por finalidad favorecer necesitados y no promover la vagancia (..);

[...]

Capacidad económica: en otro aspecto, para que nazca la obligación de alimentos es necesario que el alimentante cuente con los medios disponibles para atender estas obligaciones, por virtud del principio aquel de que nadie está obligado a lo imposible. (p.556)

2.3.2.5 Extinción

Según Orrego, (2009):

Se extingue el derecho de alimentos y la obligación recíproca del alimentante, en los siguientes casos: a) Por injuria atroz. Cesa totalmente la obligación de prestar alimentos, cuando el alimentario realiza un hecho constitutivo de injuria atroz contra la persona del alimentante. Quienes incurren en alguna de las causales de indignidad contempladas en el artículo 968 del Código Civil. b) Por llegar la persona del alimentario descendiente o hermano, a los 21 años de edad. Cuando cualquiera de éstos cumple 21 años, cesa su derecho a percibir alimentos (sea hombre o mujer, a diferencia de lo establecido antes de la reforma de la Ley N° 19.585, que sólo aludía a los varones, persistiendo el derecho de las mujeres) c) Con la muerte del alimentario. El derecho de alimentos es personalísimo y por ende intransmisible. Con todo, si a la muerte del alimentario había pensiones devengadas, pero no pagadas, sus herederos serán ahora titulares de dicho crédito, que harán efectivo en contra del alimentante. d) Cuando el padre o la madre hubiere abandonado al hijo en su infancia, y la filiación hubiere debido ser establecida por medio de sentencia judicial contra la oposición del aludido padre o madre. (p.28)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00387-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

En el concurrente trabajo resalta que los datos a emplearse se identifican con la población que está constituida por todos los expedientes concluidos de los distritos judiciales del país, en manera que se utilizan las sentencias judiciales radicadas en los distritos judiciales en el Perú, en cuanto a la muestra no se tiene una muestra representativa si no el estudio de unidad de análisis en el expediente N°00387-2014-0-2506-JP-FC-01; cuya pretensión es sobre el proceso judicial de fijación de pensión de alimentos, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty, (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty, (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia

o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

CUADRO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO : CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
 SOBRE FIJACION DE PENSION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°00387-2014-0-
 2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2022

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00387-2014-0-2506-JP-FC-01 ; Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022?</p>	<p>objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00387-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022.</p> <p>Objetivos Específicos Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00387-2014-0-2506-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022</p>	<p>Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00387-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa, nivel exploratorio-descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

4.7. Principios éticos

La presente investigación se ampara en los siguientes principios contemplados en el Código de Ética para la Investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica de fecha 16 de agosto del 2019. En mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto;

4) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) Justicia.

El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 6) Integridad científica. La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2019).

Cántaro, (2019):

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 7. (p. 110)

En tal sentido, es necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

V. RESULTADOS

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil – Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificacion de las sub Dimensiones					Calificacion de dimensiones	Determinacion de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		1-8	9-16	17-24	26-32	33-40			
Calidad de sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introduccion					X	10	9-10	Muy alta						
		Postura de las partes					X		7-8	Alta						
	Parte considerativa	Motivacion de los hechos		2	4	6	8	10	20	5-6						Mediana
								X		3-4						Baja
		Motivacion del derecho					X	1-2		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicacion del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	17-20						Muy alta
								X		13-16						Alta
		Descripcion de la decision						X		9-12						Mediana
								X		5-8						Baja
								1-4	Muy baja							
								1-2	Muy baja							

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario- ULADECH católica

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

LECTURA: El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala – Distrito Judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificacion de las sub Dimensiones					Calificacion de dimensiones	Determinacion de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		1-8	9-16	17-24	26-32	33-40		
Calidad de sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introduccion					X	10	9-10	Muy alta					40
									7-8	Alta					
									5-6	Mediana					
		Postura de las partes					X		3-4	Baja					
									1-2	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivacion de los hechos	2	4	6	8	10	20	17-20	Muy alta					
							X		13-16	Alta					
		Motivacion del derecho					X		9-12	Mediana					
									5-8	Baja					
	Parte resolutive	Aplicacion del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	9-10	Muy alta					
							X		7-8	Alta					
		Descripcion de la decision					X		5-6	Mediana					
							3-4		Baja						
							1-2		Muy baja						

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario- ULADECH católica

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

LECTURA: El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados encontrados de la investigación revelaron que se cumplió con el objetivo general porque se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00387–2014–0–2506–JP–FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022; constituyen ser de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo al estudio aplicado al presente.

5.2.1. Respecto a la sentencia de **primera instancia** como se observa en el cuadro 1.

5.2.1.2. En la parte expositiva que está compuesta por dos sub dimensiones: **Introducción**, que al calificar sus 5 parámetros que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad se evidencia que fue de rango: muy alta, así como también la **postura de las partes** al calificar sus 5 parámetros que son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; evidencia claridad que de igual manera fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Al analizar la parte expositiva se evidencia que correctamente cumple con el encabezamiento donde se indica el número de resolución, lugar, fecha, señala correctamente a las partes (demandante y demandado), así como también evidencia aspectos del proceso, claridad al utilizar un lenguaje asequible al conocimiento.

En la calidad de la parte expositiva al analizar la sentencia de primera instancia se observa que evidencia congruencia con la pretensión del demandante y demandado, así también con los fundamentos facticos y también llegando a cumplir con los puntos controvertidos y claridad.

5.2.1.3. En la parte considerativa Según la tabla N° 2 de la sentencia de primera instancia está compuesta por dos sub dimensiones: motivación de los hechos y motivación de derecho. Respecto a la **motivación de los hechos**, se evidencia los 5

parámetros previstos que son: la selección de los hechos probados e improbadados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad; respecto a la **motivación del derecho**; también se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros que son: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad, que al calificar los 5 parámetros de ambos dieron como resultado rango: muy alta. Se derivó de la calidad motivación de los hechos, y motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada, evidenciando que la dimensión parte considerativa, se encuentra dentro del parámetro de Muy alta calidad.

De acuerdo a las razones evidencian que los hechos están expuestos de forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes alegados por las partes. En cuanto a la fiabilidad de las pruebas se realizó un análisis donde se evidencia que se verifica los requisitos para su validez, así como también claridad en el lenguaje sin exceder ni abusar de tecnicismos, lenguas extranjeras o argumentos retóricos.

5.2.1.4. Por último, en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia está compuesta por dos sub dimensiones: **Aplicación del principio de congruencia** que al calificar sus 5 parámetros que son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. fue de rango: muy alta, así como también la **Descripción de la decisión** que al calificar sus 5 parámetros previstos, que son: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad, se evidencia de igual manera que fue de rango muy alta. Se

derivó de la calidad de la Aplicación del principio de congruencia, y de la Descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando ambas sub dimensiones una sumatoria de 10 puntos en esta parte de la sentencia analizada.

En esta parte el juez de manera concisa y clara específica se le acuda el monto de una pensión alimenticia para los menores más intereses legales que se hayan generado. Así como también hace mención a la Ley N° 28970 en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas se le seguirá al demandado el procedimiento de deudor alimentario moroso.

Se cumplió con el objetivo específico número uno ya que se determinó que la calidad de sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado; constituyen ser de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo al estudio aplicado al presente.

5.2.2. Respecto a la sentencia de **segunda instancia**, Según la tabla N° 1.

5.2.2.1. En la **parte expositiva** de la sentencia de primera instancia que está compuesta por dos sub dimensiones: **Introducción** donde se identificó sus cinco parámetros que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y evidencia claridad. y postura de las partes; respecto a la **postura de las partes** se evidencia también el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad, se identificó en los cinco parámetros de ambas el resultado de si, cumple en su totalidad, revelando que fueron ambas de rango muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

El encabezamiento de la sentencia cumple con el número de expediente resolución fecha, así como también la individualización de las partes, claridad en el lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras.

5.2.2.2. En la parte considerativa Según la tabla N° 2 de la sentencia de segunda instancia compuesta por dos sub dimensiones siendo una de ellas **motivación de los hechos** que al identificar en la sentencia sus 5 parámetros que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad, se evidencio que cumplieron de manera satisfactoria dando como resultado rango: muy alta, así como también otra sub dimensión identificada fue **la motivación de derecho** que de igual forma al identificar los 5 parámetros que son: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad dio como resultado rango: muy alta, llegando a alcanzar ambas la puntuación de 10, evidenciando que se encuentran dentro del parámetro de muy alta calidad.

Cumple con señalar las normas indicando su validez vigencia y legitimidad, así como también a explicar el procedimiento utilizado para el juez para que la norma tenga significado, como también que los hechos tengan respaldo normativo lo que sirve como base para una decisión.

5.2.2.3. En la parte resolutive según la tabla N° 3 está compuesta por dos sub dimensiones: **Aplicación del principio de congruencia** que al calificar sus 5 parámetros que son resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad fue de rango: muy alta, así como también la **Descripción de la decisión** que al calificar sus 5 parámetros, que son: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad de igual manera fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la Aplicación del principio de congruencia, y de la Descripción de la decisión, que

fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando ambas sub dimensiones una sumatoria de 10 puntos en esta parte de la sentencia analizada.

El pronunciamiento es claro y finalmente confirma la sentencia contenida en la Resolución número siete de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince la cual se declara fundada en parte, y se ordena modificar el monto fijado anteriormente.

Se cumplió con el objetivo específico número dos ya que se determinó que la calidad de sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado; constituyen ser de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo al estudio aplicado al presente.

VI. CONCLUSIONES

Se determinó que de acuerdo al objetivo general, las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N°00387-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

1.- En lo que se refiere a la estructura y contenido de la Primera Sentencia, se tiene que la Parte Expositiva tuvo una calificación de Muy Alta, igual la parte Considerativa ha obtenido una calificación también de Muy Alta; igual sucede con la Parte Resolutiva, cuya calificación fue de Muy Alta, de acuerdo a las condiciones y/o parámetros fijados para el presente estudio.

2.- En lo que se refiere a la estructura y contenido de la Sentencia de Segunda Instancia, se tiene que la Parte Expositiva tuvo una calificación de Muy Alta, la parte Considerativa ha obtenido una calificación de Muy Alta; y finalmente, la Parte Resolutiva, tuvo una calificación de Muy Alta, conforme a los parámetros y valores establecidos previamente.

Por lo que corresponde concluir que, en el presente estudio, ambas sentencias, cumplen de manera satisfactoria los criterios de calidad y los objetivos del presente estudio, generando un espíritu de satisfacción en el titulado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. Gaceta Jurídica

Acosta, L.A. (2007). Diferencias entre medio, fuente y objeto de la prueba. Cuestiones Jurídicas. <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519340004.pdf>

Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. EDDILI

Alves, W. (2016). “Los Límites Subjetivos Internos de la Jurisdicción: Caracterización de la Sentencia proferida por un Órgano Jurisdiccional sin Atribución Constitucional”. (Tesis posgrado). Universidad de buenos aires. Recuperado de: http://repositorioubas.sisbi.uba.ar/gsd/collect/adrposgra/index/assoc/HWA_2897.dir/2897.PDF

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. ARA Editores

Cajas, W. L. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición). RODHAS

Campos, W. B. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). Tipos de Muestreo. Revista de Epidemiología y Medicina Preventiva. <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Canelo, R. B. (1993). El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente. *Derecho & Sociedad*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14271>
- Cavani, R. I. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Ius Et Veritas*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762>
- Chanamé, R. R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Jurista Editores
- Código Civil. (2016). Perú: JURISTA EDITORES.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Tirant lo blach
- Córdova, J. J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Ediciones Caballero Bustamante
- Constitución Política del Perú (1993). Congreso Constituyente Democrático, Lima, Perú, 29 de diciembre de 1993.
- Couture, E. J. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Editorial IB de F. Montevideo.

Cristóbal, W. T. (2018). La pensión alimenticia pecuniaria y la vulneración de los derechos del menor alimentista. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana Los Andes. Perú, Huancayo. Recuperado de: <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/458>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta ed.). Mc Graw Hill

Del Águila, J. C. (2016) *Guía Práctica de Derecho de Alimentos*. Editorial UBI LEX ASESORES

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. V. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Medina, J. E. (2014). *Derecho civil: derecho de familia (4a. ed.)*. Universidad del Rosario.
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=4760684&query=derecho%2Bde%2Bfamilia#>

Muñoz, D. L. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, ULADECH Católica

Poémape, A. G. (2017). *“La ejecución de las sentencias en procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima”*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/15276>

Proaño, L. R., y Navarrete, L. A. (2018). *“Análisis de la Sentencia No.- 012-17-SIN-CC de Acción Pública de Inconstitucionalidad de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia en Ecuador”*.(tesis pregrado). Universidad de Guayaquil. [http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/34621/1/Proa% c3% b1o% 20Herrera% 20 Lenin% 20-% 20Navarrete% 20silva% 20Luis% 20183.pdf](http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/34621/1/Proa%c3%b1o%20Herrera%20Lenin%20-%20Navarrete%20silva%20Luis%20183.pdf)

Fairen, V. (1992). *Teoría General del Derecho Procesal*. [archivo PDF]. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/965/6.pdf>

Franco, C. (2011) *El principio de la predictibilidad de las resoluciones judiciales y los actos de la Administración Pública*. El Cid Editor | apuntes. <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3202723&query=resoluciones%2Bjudiciales>

García, L. (2012). *Teoría General del Proceso*. [archivo PDF]. Editorial Red Tercer Milenio. https://www.upg.mx/wpcontent/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria_general_del_proceso.pdf

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Jurista Editores

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica

Idrogo, T. (2013). *Derecho Procesal Civil*. El proceso de conocimiento. UPAO.
https://issuu.com/ideasconviccion/docs/derecho_procesal_civil

Iglesias, S. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Dykinson.
[://elibro.net/es/ereader/uladech/58219?page=51](http://elibro.net/es/ereader/uladech/58219?page=51)

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores. (2016). *Código Procesal Civil*. Jurista Editores E.I.R.L

Medina, J. E. (2009). *Derecho civil: derecho de familia*. Recuperado de:
<https://ebookcentral.proquest.com>

Nava, S. (2010). La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación. *Revista Justicia Electoral*, Vol. 1, (6). Recuperado desde:
<file:///C:/Users/asus/Downloads/DialnetLaSentenciaComoPalabraEInstrumentoDeLaComunicacion-4062157.pdf>

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peña, R. E. (2010). *Teoría general del proceso*; (2a. ed.). Recuperado de:
<https://ebookcentral.proquest.com>

Rioja, A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado
de:[http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código procesal-civil](http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil)

Saíd, A. y González, I. (2017). *Teoría general del proceso*.
IURE Editores. Recuperado de:
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=5513353&query=teoria%2Bgeneral%2Bdel%2Bproceso>

Sánchez, M. E. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01317-2013-0- 2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019*”. (Tesis Pregrado). Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14811>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*.
Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado
de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Suprema, C. D. J. D. L. (Ed.). (2016). *Manual del justiciable: elementos de teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición).
RODHAS

Torres, J. I. (2010). Breves consideraciones acerca del debido proceso civil. A propósito del exiguo desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en sus diversas variantes de debidos procesos específicos. *Revista De La Maestría En Derecho Procesal*, 4(1). <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2404/2356>.

Treviño, M. C. (2017). *Derecho familiar*. IURE Editores. Recuperado de:<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=5513359&query=derecho%2Bde%2Balimentos>

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado –

Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. U.C.C. http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Editorial San Marcos

Vela, A (2007), *Derecho Civil para el grado IV: derecho de familia*. Dykinson. <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3220455&query=familia%2Bderecho>

Yuquilema, G., & Criollo, M. (2016). *Teoría y práctica de mediación y conciliación*. CEP. <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=5046114&query=conciliacion#>

Zapata, W. A. (2018). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”. (Tesis Pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3652>

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:
SENTENCIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Nuevo Chimbote, veintiséis de enero

De dos mil Quince.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 07 a 11, doña **F. A. C. A** interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don **R. O. C. P** para que acuda a su menor hijo A. M.C..C con una pensión alimenticia mensual de S/. 600.00 Nuevos Soles.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

1. Como consecuencia de las relaciones con el demandado procrearon a su hijo A. M.C.C de 10 años de edad. El demandado no cumple con la pensión de alimentos a favor de su menor hijo. Haciendo de conocimiento que su menor hijo está en etapa escolar cursando el Sexto Grado de Educación Primaria, tal como lo acredita con la respectiva constancia de estudios emitido por la Institución Educativa N° 88042 “Las Palmas”.
2. El demandado cuenta con los medios suficientes para solventar los gastos que demanda la manutención de su hijo, por cuanto labora como chofer de colectivo de la línea 242, labor por la que percibe un ingreso mensual de S/. 1,500.00 nuevos soles.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

1. Por resolución número uno obrante en autos a folio 12, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda.

D.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

Mediante escrito de folios 36 a 40 se apersona el demandado R.O.C.P y absuelve la demanda señalando:

1. Nunca ha dejado de dar alimentos a su menor hijo en las medidas de sus posibilidades económicas.
2. La demandante tiene pleno conocimiento que tiene carga familiar, actualmente se ha llevado a cabo un acta de conciliación con la señora M.E.B.S, en la que pasa alimentos por su menor hijo A.A.C.B la suma de S/. 100.00 nuevos soles.
3. Actualmente tiene un compromiso en donde tiene una hija de 3 años cuyo nombre es A.J.C.C y actualmente la madre de su menor hija se encuentra en estado de gestación de 4 meses, en la que se encuentra con una atención permanente por estar delicada de salud y su tratamiento lo realiza en el área hospitalaria Diócesis de Chimbote – Maternidad María.
4. No es una persona solvente, no tiene trabajo estable, no es profesional, es chofer en forma eventual porque no cuenta con licencia de conducir, ganando un aproximado de S/. 700.00 nuevos soles mensuales.

E.- AUDIENCIA ÚNICA

1. La audiencia única se realizó el veintiséis de noviembre del dos mil catorce, conforme consta del acta de su propósito de folios 48 a 49. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que **“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece **“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”**; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar,**

dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “**2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño**”. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “**Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.**”

(...) “**Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes**”. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos

¹ STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)

estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”²; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menores de edad.

QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar³, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de folios 03, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representada procesalmente por su madre.

SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia de folios 44 a 47 se fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Verificar las necesidades básicas del menor hijo, y b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.

SÉPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.

² Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición

³ Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.**

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

8.1. Como el alimentista A.M.C.C, es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de **una presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes, que considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; y en el presente caso resulta razonable pensar que dada su edad el menor – 11 años (nacido el 10-042003), aún no se encuentra en la capacidad de poder cubrir sus necesidades a razón de su minoría de edad, requiriendo se le asista con alimentos, vestido, atención médica, educación y recreación.

8.2. A folios 04 obra la constancia de estudios emitido por el director de la Institución Educativa N° 88042 “Las Palmas” donde hace constar que el menor en el año 2014 cursaba el 6to. Grado de educación primaria; por tanto al encontrarse el menor en etapa escolar, significa que sus necesidades aumentan esto a razón de compra de útiles escolares, uniformes, loncheras; por tanto el padre está en obligación de contribuir con lo necesario para que su menor hijo logre una óptima formación.

NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO

9.1 La accionante a través de su escrito postulatorio refiere que el demandado trabaja como chofer de colectivo de la línea 242, labor por la que percibe un ingreso mensual de S/. 1,500.00 nuevos soles; empero, en autos no obra medios probatorios que acrediten tales hechos.

9.2. El demandado a folios 35 adjunta su declaración jurada de ingresos; empero, esta documental será tomada con reserva toda vez que es de carácter unilateral y por tanto no es determinante al momento de fijar una pensión.

9.3. A folios 19 obra en copia certificada el acta de compromiso N° 002-13 celebrado por ante la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la Municipalidad Provincial del Santa, de folios 20 a 22 obran las constancia de depósito y entrega a la señora M.B.S. correspondiente a los

meses de marzo, abril y mayo del año 2014 y a folios 23 obra el acta de nacimiento del menor A.A.C.B.

9.4. A folios 24 obra el acta de nacimiento de la menor A.J.C.C, a folios 25 obra copia simple de documento nacional de identidad de K.J.C.D, a folios 26 obra la tarjeta de control materno perinatal de la señora K.J.C.D, a folios 27 obra el informe ecográfico de ecografía transvaginal realizada a la paciente K.J.C.D y de folios 28 a 34 obran recetas, ordenes de análisis y boletas de de venta emitidas por la Maternidad de María a nombre de K.J.C.D.

9.5 A folios 18 obra fotocopia del Documento Nacional de Identidad del demandado, donde se advierte que tiene 33 años de edad; por tanto, es una persona aún joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

DÉCIMO: En ese orden, de las consideraciones expuestas está probado que:

10.1 El obligado alimentario tiene “**deber familiar**”³ distinto al menor que pretende los alimentos, como así lo demuestra con la existencia de sus menores hijos: A.A.C.B de 02 años de edad, A.J.C.C de 04 años de edad; empero, también es verdad que el actor al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6 reconoce el derecho de las personas y las familias “**a decidir**” el número de hijos a tener, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos; sin embargo, tal derecho debe ser ejercido de manera responsable; y si el actor decidió tener otros hijos es porque puede alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo cual constituye su responsabilidad primordial.

10.2 Siendo así, teniendo en consideración los fundamentos precedentes, ha quedado demostrada la obligación del demandado, mas no sus ingresos que percibe; sin embargo, se encuentra acreditado que el demandado por su propia versión labora como chofer de colectivo trabajando por horas pues no tiene licencia de conducir, así como a volantear propagandas, empero también se encuentra acreditado en el presente proceso que es una persona joven y que goza de buena salud, toda vez que no ha acreditado lo contrario, ello aunado a la responsabilidad de tener otros hijos, permite determinar que sería ilógico pensar que no pueda agenciarse de trabajo para cumplir su obligación;

³ STC N° 04493-2008-PA/TC (Fundamento 14) “..., interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”

máxime, si ha demostrado que tiene otra carga familiar a parte del menor; teniendo en consideración, que su menor hijo A.M.C.C tiene necesidades básicas que cubrir por su misma edad, por lo que resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del mismo; en consecuencia, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos a favor del menor, para el cual se deberá tener en cuenta que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”⁴. Siendo así, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos.

DÉCIMO PRIMERO: Asimismo, si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de los menores; empero, la suma fijada en algo aliviará las apremiantes necesidad, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; máxime si de la copia de DNI la demandante se verifica que tiene en la actualidad 29 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DÉCIMO TERCERO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

⁴ Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. *Actualidad Jurídica*, Tomo 191, Octubre 2009, pág. 63.

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III. DECISIÓN:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **F.A.C.A** contra don **R.O.C.P** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandador **.O.C.CP**, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.**

250.00) a favor de su menor hijo **A.M.C.C**; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

2.- HAGASE SABER al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. **NOTIFÍQUESE** a las partes.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO MIXTO – Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00387-2014-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : TANTAS SAAVEDRA NORMAN WILMER

ESPECIALISTA : CHUNGA ARROYO GERMAN

DEMANDADO : C.P, R.O

DEMANDANTE : C.A, F.A

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución número CATORCE.-

Nuevo Chimbote, Uno de Octubre

Del año dos mil quince.-

ANTECEDENTES: Resulta que don R.O.C.P interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución número siete de fecha veintiséis de Enero del año dos mil quince expedido por el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda de Alimentos y fija el monto de la pensión equivalente a la suma de S/.250.00, DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES mensuales; solicitando se revoque y reforme.

El apelante expone los siguientes fundamentos de agravio:

1. Que, la sentencia apelada como es la resolución N° siete, se expresa e invoca la pretensión de alimentos monto, que lo perjudica económicamente, ya que el demandado no está en las condiciones económicas de poder cumplir, corriendo con el riesgo de su propia subsistencia y de la de sus hijos que depende de él.
2. Que, con lo que respecta a sus posibilidades económicas del obligado, tiene carga familiar que son 4 hijos, 3 nacidos y una por nacer, su esposa se encuentra de ocho meses por lo que requiere de asistencia permanente por lo que esta delicada de salud y tiene que hacer gastos ya que no cuenta con seguro social, no tiene un trabajo estable, no tiene una vivienda propia.
3. Que está acreditado que existe un acta de conciliación con la señora M.E.B.S, en la que pasa alimentos la suma de S/.100.00 nuevos soles.

4. Que, el demandado es una persona que trata de cumplir con las pensiones hacia sus hijos. El A Quo con una sentencia, pretende una suma muy elevada de S/.250.00 nuevos soles, pretensión que perjudicaría su subsistencia del demandado y de los que dependen de él.

5. Que, el A quo en su sentencia determina que el obligado alimentario tiene deber familiar distinto al menor que pretende los alimentos, el deber familiar que le corresponde al demandado es para todos sus hijos, señala que se está haciendo diferencias entre los otros hijos, lo que debe ser iguales para cada hijo.

6. Que, si se toma en cuenta que un trabajador gana el sueldo mínimo que es la suma de setecientos cincuenta soles, lo que sería embargable es el 60% dividido entre 4 hijos, sería una pensión de S/.125.00 nuevos soles, que el juez debería tener en cuenta antes de resolver una sentencia, que lo perjudica económicamente y a los que dependen de él.

7. Que, el demandado en sus condiciones como padre, como trabajador está dispuesto a cumplir con la suma de S/.150.00 nuevos soles.

8. Que el A Quo recalca que la obligación de prestar alimentos, también le corresponde a la madre, debe aportar con las pensiones alimenticias, ya que la demandante es una persona joven, no está incapacitada y tiene más posibilidades que el demandado ya que tiene una fuente de trabajo mejor que la del demandado.

9. Que para que se establezcan las cantidades de la pensión de alimentos a su cargo, es preciso que haya exceso de las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo.

Que tramitado el recurso conforme a ley, se recibió el Dictamen Fiscal que obra a folios 93 quien opina con que se Confirme la sentencia; se señaló **visita de la causa** el mismo que se llevó a cabo con la presencia de la abogada de la parte demandada, conforme consta en la certificación de folios 119.

Y siendo el estado el de resolver, se expide la presente resolución;

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO: Que, el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, no obstante ello, también puede ser confirmada si el Ad quo luego de absolver el grado y analizar la materia controvertida la encuentra arreglada a ley, sin perjuicio de corregir algunos errores o en su caso poder integrarla de darse los supuestos previstos en la norma adjetiva pertinente.

SEGUNDO: Que, del análisis de los autos se verifica que doña M.E.B.S solicita alimentos para su menor hijo A.M.C.C, de doce años de edad a la actualidad, a quién en la sentencia impugnada se le fija el monto de S/.250.00 nuevos soles mensuales como pensión de alimentos.

TERCERO: Que el monto de pensión alimenticia se señala en base a dos supuestos concurrentes de carácter normativo, previstas en el **artículo 481° del Código Civil**, esto es: Las necesidades de quien los pide y las posibilidades del obligado; además se debe tener en cuenta las circunstancias que envuelven a ambas partes, acreedor y deudor y especialmente a lo que pasa con éste último, lo que se infiere que para el Juez debe realizar una intensa actividad de verificación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

CUARTO: Que, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando supra, el aquo realiza un análisis respecto al estado de necesidad de los menores hijos, concluyendo que el estado de necesidad de los hijos menores de edad se presumen, más aun teniendo en cuenta que el menor A.M.C.C tiene doce años de edad se infiere que se encuentra en la etapa escolar

Sin embargo, el estado de necesidad debe concordarse con el segundo criterio, relativo a la posibilidad económica del obligado y sobre todo a sus ingresos.

QUINTO: Que no se encuentra acreditado en autos la certeza del total de los ingresos del demandado ni la fuente de los mismos; sólo se tiene la declaración jurada del demandado de fecha setiembre de 2014 (folios 35) en donde señala que percibe un ingreso mensual de S/.700.00 nuevos soles y no cuenta con un trabajo estable, ya que es chofer en forma eventual

De otro lado, consta en autos que además del niño A.M.C.C para quien se solicita alimentos, el demandado también tiene dos hijos más de nombre A.A.C.B y A.J.C.C de 03 y 04 años de edad respectivamente (fojas 23 y 24) en dos mujeres diferentes, lo que evidencia su carga familiar pero además la irresponsabilidad del demandado de tener hijos sin que tenga una fuente de ingresos regular para poder mantenerlos y que si bien en esta resolución se reajustará la pensión fijada por la Juez de Paz Letrado en atención a su carga familiar, pero el demandado debe doblegar esfuerzos para obtener más ingresos pues los hijos no deben sufrir las consecuencias de la irresponsabilidad de los padres.

Bajo este contexto no se comparte la opinión del Representante del Ministerio Público quien ha opinado porque se confirme la sentencia, por cuanto resulta indudable la carga familiar del emplazado.

RESOLUCIÓN.-

Por las consideraciones expuestas: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución número siete de fecha veintiséis de Enero del año dos mil quince la misma que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos y **MODIFICAR** el monto fijado a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ NUEVOS SOLES MENSUALES** en favor de su menor hijo A.M.C.C, en los seguidos por M.E.B.S sobre Alimentos y devolvieron al Juzgado de origen.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></p>

	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</p>

			<p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA 1	LISTA DE COTEJ 1
EXPOSITIVA ---- LO MARCO	
CONSIDERATIVA ---- LO MARCO hasta donde comienzan los considerando, los fundamentos	Expositiva Introducción:
RESOLUTIVA LO MARCO LO COLOREO	Considerativa Resolutiva

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la **individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la **individualización de la sentencia**, indica el **número del expediente**, el **número de resolución que le corresponde a la sentencia**, **lugar**, **fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta**. **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta**. **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal**. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobarción de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
			4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimens			X			14	[17 - 20]	Muy alta

considerativa	ión								
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
												30		

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>De dos mil Quince. –</p> <p>I. - PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>A. - PRETENSION:</p> <p>VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 07 a 11, doña F. A. C. A interpone demanda de ALIMENTOS contra don R. O. C. P para que acuda a su menor hijo A. M.C..C con una pensión alimenticia mensual de S/. 600.00 Nuevos Soles.</p> <p>B. - FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que:</p> <p>1.Como consecuencia de las relaciones con el demandado procrearon a su hijo A. M.C.C de 10 años de edad. El demandado no cumple con la pensión de alimentos a favor de su menor hijo. Haciendo de conocimiento que su menor hijo está en etapa escolar cursando el Sexto Grado de Educación Primaria, tal como lo acredita con la respectiva constancia de estudios emitido por la Institución Educativa N° 88042 “Las Palmas”.</p>	<p>individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>2.El demandado cuenta con los</p>	<p>1. Explicita y evidencia</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>medios suficientes para solventar los gastos que demanda la manutención de su hijo, por cuanto labora como chofer de colectivo de la línea 242, labor por la que percibe un ingreso mensual de S/. 1,500.00 nuevos soles.</p> <p>C.- ACTIVIDAD PROCESAL: 1. Por resolución número uno obrante en autos a folio 12, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda.</p> <p>D.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA:</p> <p>Mediante escrito de folios 36 a 40 se apersona el demandado R.O.C.P y absuelve la demanda señalando:</p> <p>1. Nunca ha dejado de dar alimentos a su menor hijo en las medidas de sus posibilidades económicas.</p> <p>2. La demandante tiene pleno conocimiento que tiene carga familiar, actualmente se ha llevado a cabo un acta de conciliación con la señora M.E.B.S, en la que pasa</p>	<p>congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>alimentos por su menor hijo A.A.C.B la suma de S/. 100.00 nuevos soles.</p> <p>3. Actualmente tiene un compromiso en donde tiene una hija de 3 años cuyo nombre es A.J.C.C y actualmente la madre de su menor hija se encuentra en estado de gestación de 4 meses, en la que se encuentra con una atención permanente por estar delicada de salud y su tratamiento lo realiza en el área hospitalaria Diócesis de Chimbote – Maternidad María.</p> <p>4. No es una persona solvente, no tiene trabajo estable, no es profesional, es chofer en forma eventual porque no cuenta con licencia de conducir, ganando un aproximado de S/. 700.00 nuevos soles mensuales.</p> <p>E.- AUDIENCIA ÚNICA</p> <p>1. La audiencia única se realizó el veintiséis de noviembre del dos mil catorce, conforme consta del acta de su propósito de folios 48 a 49. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00387-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
II. PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple					x						
	2. Las razones											

	<p>bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</p> <p>SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p> <p>Nuestro Tribunal Constitucional1 mediante STC N° 4646- 2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés</p>	<p>evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</p>					X					20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>(...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”. TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no</p>					<p>X</p>					

	<p>humanos específicos. CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”² ; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menores de edad. QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por</p>	<p>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar³, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de folios 03, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representada procesalmente por su madre.</p> <p>SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS Conforme al acta de audiencia de folios 44 a 47 se fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Verificar las necesidades básicas del menor hijo, y b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>SÉPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios: a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a</p>	<p>evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las necesidades de quien los pide. Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242. 3 Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley. b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor. Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA 8.1. Como el alimentista A.M.C.C, es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92</p>	<p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Código de los niños y adolescentes, que considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; y en el presente caso resulta razonable pensar que dada su edad el menor – 11 años (nacido el 10- 042003), aún no se encuentra en la capacidad de poder cubrir sus necesidades a razón de su minoría de edad, requiriendo se le asista con alimentos, vestido, atención médica, educación y recreación.</p> <p>8.2. A folios 04 obra la constancia de estudios emitido por el director de la Institución Educativa N° 88042 “Las Palmas” donde hace constar que el menor en el año 2014 cursaba el 6to. Grado de educación primaria; por tanto al encontrarse el menor en etapa escolar, significa que sus necesidades aumentan esto a razón de compra de útiles escolares, uniformes, loncheras; por tanto el padre está en obligación de contribuir con lo necesario para que su menor hijo logre una óptima formación.</p> <p>NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO 9.1 La</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>accionante a través de su escrito postulatorio refiere que el demandado trabaja como chofer de colectivo de la línea 242, labor por la que percibe un ingreso mensual de S/. 1,500.00 nuevos soles; empero, en autos no obra medios probatorios que acrediten tales hechos. 9.2. El demandado a folios 35 adjunta su declaración jurada de ingresos; empero, esta documental será tomada con reserva toda vez que es de carácter unilateral y por tanto no es determinante al momento de fijar una pensión. 9.3. A folios 19 obra en copia certificada el acta de compromiso N° 002-13 celebrado por ante la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la Municipalidad Provincial del Santa, de folios 20 a 22 obran las constancia de depósito y entrega a la señora M.B.S. correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del año 2014 y a folios 23 obra el acta de nacimiento del menor A.A.C.B. 9.4. A folios 24 obra el acta de nacimiento de la menor A.J.C.C, a folios 25 obra copia simple de documento nacional de identidad de K.J.C.D, a folios 26</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obra la tarjeta de control materno perinatal de la señora K.J.C.D, a folios 27 obra el informe ecográfico de ecografía transvaginal realizada a la paciente K.J.C.D y de folios 28 a 34 obran recetas, ordenes de análisis y boletas de venta emitidas por la Maternidad de María a nombre de K.J.C.D. 9.5 A folios 18 obra fotocopia del Documento Nacional de Identidad del demandado, donde se advierte que tiene 33 años de edad; por tanto, es una persona aún joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337). DÉCIMO: En ese orden, de las consideraciones expuestas está probado que: 10.1 El obligado alimentario tiene “deber familiar”³ distinto al menor que pretende los alimentos, como así lo demuestra con la existencia de sus menores hijos: A.A.C.B de 02 años de edad, A.J.C.C de 04 años de edad;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empero, también es verdad que el actor al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6 reconoce el derecho de las personas y las familias “a decidir” el número de hijos a tener, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos; sin embargo, tal derecho debe ser ejercido de manera responsable; y si el actor decidió tener otros hijos es porque puede alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo cual constituye su responsabilidad primordial. 10.2 Siendo así, teniendo en consideración los fundamentos precedentes, ha quedado demostrada la obligación del demandado, mas no sus ingresos que percibe; sin embargo, se encuentra acreditado que el demandado por su propia versión labora como chofer de colectivo trabajando por horas pues no tiene licencia de conducir, así como a volantear propagandas, empero también se encuentra acreditado en el presente proceso que es una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> persona joven y que goza de buena salud, toda vez que no ha acreditado lo contrario, ello aunado a la responsabilidad de tener otros hijos, permite determinar que sería ilógico pensar que no pueda agenciarse de trabajo para cumplir su obligación; máxime, si ha demostrado que tiene otra carga familiar a parte del menor; teniendo en consideración, que su menor hijo A.M.C.C tiene necesidades básicas que cubrir por su misma edad, por lo que resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del mismo; en consecuencia, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos a favor del menor, para el cual se deberá tener en cuenta que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”⁴ . Siendo así, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos. DÉCIMO PRIMERO: Asimismo, si bien ninguna pensión por más elevada </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de los menores; empero, la suma fijada en algo aliviará las apremiantes necesidad, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; máxime si de la copia de DNI la demandante se verifica que tiene en la actualidad 29 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos. DÉCIMO</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEGUNDO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>morosidad por incumplimiento de éstas.- Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00387-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.</p> <p>2.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. NOTIFÍQUESE a las partes.</p>	<p>primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si</p>				x							

		<p>fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00387-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>2° JUZGADO MIXTO – Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00387-2014-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : TANTAS SAAVEDRA NORMAN WILMER ESPECIALISTA : CHUNGA ARROYO GERMAN DEMANDADO : C.P, R.O DEMANDANTE : C.A, F.A SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>Resolución número CATORCE.- Nuevo Chimbote, Uno de Octubre Del año dos mil quince.- ANTECEDENTES; Resulta que don</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la</p>					x						10

	<p>R.O.C.P interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución número siete de fecha veintiséis de Enero del año dos mil quince expedido por el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda de Alimentos y fija el monto de la pensión equivalente a la suma de S/.250.00, DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES mensuales; solicitando se revoque y reforme.</p> <p>El apelante expone los siguientes fundamentos de agravio:</p> <p>1. Que, la sentencia apelada como es la resolución N° siete, se expresa e invoca la pretensión de alimentos monto, que lo perjudica económicamente, ya que el demandado no está en las condiciones económicas de poder cumplir, corriendo con el riesgo de su propia subsistencia y de la de sus hijos que depende de él.</p> <p>2. Que, con lo que respecta a sus posibilidades económicas del obligado, tiene carga familiar que son 4 hijos, 3 nacidos y una por nacer, su esposa se encuentra de ocho meses por lo que requiere de asistencia permanente por lo que esta delicada de salud y tiene que hacer gastos ya que no cuenta con seguro</p>	<p>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>social, no tiene un trabajo estable, no tiene una vivienda propia.</p> <p>3. Que está acreditado que existe un acta de conciliación con la señora M.E.B.S, en la que pasa alimentos la suma de S/.100.00 nuevos soles.</p> <p>4. Que, el demandado es una persona que trata de cumplir con las pensiones hacia sus hijos. El A Quo con una sentencia, pretende una suma muy elevada de S/.250.00 nuevos soles, pretensión que perjudicaría su subsistencia del demandado y de los que dependen de él.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>5. Que, el A quo en su sentencia determina que el obligado alimentario tiene deber familiar distinto al menor que pretende los alimentos, el deber familiar que le corresponde al demandado es para todos sus hijos, señala que se está haciendo diferencias entre los otros hijos, lo que debe ser iguales para cada hijo.</p> <p>6. Que, si se toma en cuenta que un trabajador gana el sueldo minino que es la suma de setecientos cincuenta soles, lo que sería embargable es el 60% dividido entre 4 hijos, sería una pensión de S/.125.00 nuevos soles, que el juez debería tener en cuenta antes de resolver una sentencia, que lo perjudica económicamente y a los que</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte</p>				<p>X</p>							

	<p>dependen de él.</p> <p>7. Que, el demandado en sus condiciones como padre, como trabajador está dispuesto a cumplir con la suma de S/.150.00 nuevos soles.</p> <p>8. Que el A Quo recalca que la obligación de prestar alimentos, también le corresponde a la madre, debe aportar con las pensiones alimenticias, ya que la demandante es una persona joven, no está incapacitada y tiene más posibilidades que el demandado ya que tiene una fuente de trabajo mejor que la del demandado.</p> <p>9. Que para que se establezcan las cantidades de la pensión de alimentos a su cargo, es preciso que haya exceso de las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo. Que tramitado el recurso conforme a ley, se recibió el Dictamen Fiscal que obra a folios 93 quien opina con que se Confirme la sentencia; se señaló visita de la causa el mismo que se llevó a cabo con la presencia de la abogada de la parte demandada, conforme consta en la certificación de folios 119. Y siendo el estado el de resolver, se expide la presente resolución;</p>	<p>contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00387-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA . - PRIMERO: Que, el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, no obstante ello, también puede ser confirmada si el Ad quo luego de absolver el grado y analizar la materia controvertida la encuentra arreglada a ley, sin perjuicio de corregir algunos errores o en su caso poder integrarla de darse los supuestos previstos en la norma adjetiva pertinente. SEGUNDO: Que, del análisis de los autos se verifica que doña M.E.B.S solicita alimentos para su menor hijo A.M.C.C, de doce años de edad a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el</p>										

	<p>actualidad, a quién en la sentencia impugnada se le fija el monto de S/.250.00 nuevos soles mensuales como pensión de alimentos. TERCERO : Que el monto de pensión alimenticia se señala en base a dos supuestos concurrentes de carácter normativo, previstas en el artículo 481° del Código Civil, esto es: Las necesidades de quien los pide y las posibilidades del obligado; además se debe tener en cuenta las circunstancias que envuelven a ambas partes, acreedor y deudor y especialmente a lo que pasa con éste último, lo que se infiere que para el Juez debe realizar una intensa actividad de verificación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial. CUARTO: Que, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando supra, el aquo realiza un análisis respecto al estado de necesidad de los menores hijos, concluyendo que el estado de necesidad de los hijos menores de edad se presumen, más aun teniendo en cuenta que el menor A.M.C.C tiene doce años de edad se infiere que se encuentra en la etapa escolar Sin embargo, el estado de necesidad debe concordarse con el segundo criterio, relativo a la posibilidad económica del obligado y sobre todo</p>	<p>análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si</p>					X							20
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

	<p>a sus ingresos. QUINTO: Que no se encuentra acreditado en autos la certeza del total de los ingresos del demandado ni la fuente de los mismos; sólo se tiene la declaración jurada del demandado de fecha setiembre de 2014 (folios 35) en donde señala que percibe un ingreso mensual de S/.700.00 nuevos soles y no cuenta con un trabajo estable, ya que es chofer en forma eventual De otro lado, consta en autos que además del niño A.M.C.C para quien se solicita alimentos, el demandado también tiene dos hijos más de nombre A.A.C.B y A.J.C.C de 03 y 04 años de edad respectivamente (fojas 23 y 24) en dos mujeres diferentes, lo que evidencia su carga familiar pero además la irresponsabilidad del demandado de tener hijos sin que tenga una fuente de ingresos regular para poder mantenerlos y que si bien en esta resolución se ajustará la pensión fijada por la Juez de Paz atendido en atención a su carga familiar, pero el demandado debe doblegar esfuerzos para obtener más ingresos pues los hijos no deben sufrir las consecuencias de la irresponsabilidad de los padres. Bajo este contexto no se comparte la opinión del Representante del Ministerio Público quien ha opinado porque se confirme la sentencia, por cuanto resulta indudable la carga familiar del emplazado.</p>	<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan</p>													

		<p>a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00387-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESOLUCIÓN. –</p> <p>Por las consideraciones expuestas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución número siete de fecha veintiséis de Enero del año dos mil quince la misma que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos y MODIFICAR el monto fijado a la suma de DOSCIENTOS DIEZ NUEVOS SOLES MENSUALES en favor de su menor hijo A.M.C.C, en los seguidos por M.E.B.S sobre Alimentos y devolvieron al Juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>					X					10
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		<p>respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la</p>				<p>x</p>						

		<p>consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00387-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Para la realización del presente proyecto de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS expediente N°00387–2014–0–2506–JP–FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2022, se accedió a información personalizada incluyendo el proceso judicial en estudio, y por tanto conocer los hechos y la identidad de los sujetos involucrados en la investigación, por ello, según este documento denominado "Declaración de Compromiso ético", la autora declara que no difundirá ni hechos ni ninguna forma de identidad, por lo que los datos de las personas serán demandante, demandado, M1 y M2, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva, de acuerdo a la constitución política artículo 2 inciso 1 de derechos de la persona: a la vida, a su identidad, a la integridad moral, psíquica y física; y a su inciso 7: al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar. por lo que me comprometo a respetar.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales— RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, enero del 2022

Tesista: Angie Camila Condori Ñopo
Código de estudiante: 0106161140
DNI N° 72479365



CONDORI_OPO_ANGIE_CAMILA_-_TITULO.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Apagado